 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1 0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 279	TRD: 1141.4

DECRETO No. 279

17 de Octubre de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIVELA SALARIALMENTE UNOS EMPLEOS”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:


Que artículo 315 de la Constitución Política dispone en el numeral 7º que es atribución del Alcalde Municipal *“crear, suprimir o fusionar los empleos de las dependencias, señaladas funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los Acuerdos correspondientes”*


Que la Honorable Corte Constitucional ha construido un precedente sobre el tema recogido en la sentencia C-510 de 1999 disponiendo en uno de sus apartes que: *“Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional”*, y por último le corresponde al alcalde o gobernador fijar la asignación básica mensual al empleo con base en la escala de remuneración expedida por el concejo municipal o asamblea departamental.

Que el empleo público es un conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlos a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes y fines del Estado, de conformidad con las funciones y calidades exigidas para su desempeño.

Que conforme al artículo 3º de la Ley 4ª de 1992, el Sistema Salarial de los servidores públicos está compuesto por la estructura de los empleos de acuerdo con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.

Que según el Artículo 2º de la Ley 4 de 1992, la fijación de las asignaciones básicas para los distintos empleos, obedece necesariamente a la diversidad de funciones, calidades exigidas para su desempeño, responsabilidad de cada nivel de empleo y la escala y tipo de remuneración, de manera que tales diferencias objetivas explican el diverso tratamiento en la remuneración o asignación básica mensual.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 279	TRD: 1141.4

Que mediante Decreto No.061 de marzo 31 de 2013 se estableció la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Palmira, consagrando así mismo una planta transitoria entre cuyos cargos se encuentra el de Inspector Código 416 Grado 01.

Que el empleo de Inspector 416-01 realiza funciones similares a las de Inspector Código 416 Grado 04 establecido en la planta global del Municipio, razón por la cual el titular del cargo de Inspector 416-01 ha solicitado mediante derecho de petición la nivelación salarial de su empleo.

Que revisado el manual de funciones para los empleos de Inspector 416 grado 01 y 04, es evidente que el propósito principal es igual y las funciones tienen similitud pues ambos tratan de efectuar procedimientos de inspección y control en inmuebles bien sean establecimientos públicos, lotes, o vías públicas invadidas por el comercio. Así mismo tenemos que el horario fijado para los dos empleos es el mismo.

Que el artículo 53 de la Carta Política señala que toda remuneración debe ser proporcional a la cantidad y calidad del trabajo que se traduce en el postulado según el cual *"a trabajo igual, salario igual"*.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal certifica que es viable realizar dicha nivelación durante la presente vigencia fiscal.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario nivelar el empleo de Técnico 416 01 al empleo de Técnico 416-04.

En consecuencia, se

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: Nivelar salarialmente el empleo de INSPECTOR Código 416 Grado 01 al empleo de INSPECTOR Código 416 Grado 04

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del empleo y los requisitos exigidos para ejercer el cargo serán los consagrados en el actual manual de funciones y requisitos contenido en la Resolución No.181 de 2013.


ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Redactor: Gonzalo Manrique. Asesor

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 2
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	